

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que se allegó por parte de COOPSERP COLOMBIA Documentos relacionados con la asegurabilidad de la demandante MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 2078

Proceso: VERBAL SUMARIO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00124-00

Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Correr traslado a las partes de los documentos allegados por la **COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA**, dentro del presente Proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual iniciado por la señora **MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE** y señalar nueva fecha y hora para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista para el día 30 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES.

Recordemos que en Auto No. 1468 del 19 de agosto de 2021, este Juzgado ordenó entre otras, a *la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia-COOPSERP-allegar dentro de los cinco (5) días siguientes la información que tenga relativa a la solicitud de asegurabilidad diligenciado por la Asegurada-MARÍA YUSMEDI CASTILLO DE ÁLZATE*. Si bien es cierto, los documentos no se allegaron en su momento, el juzgado las considera de gran valía para determinar el mérito de las pretensiones y por ello las agregará al expediente para su valoración en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, dichos documentos deben ser puestos en conocimiento de los demás sujetos procesales, para que, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste, se pronuncien, si a bien lo tienen.

Precisamente a causa de lo anterior no alcanza a cumplirse el término de tres (3) días para controvertir la prueba allegada; razón por la que se señalará nueva fecha para la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento y, en consecuencia, aplazará la diligencia prevista para el día de mañana.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

1º.- COMPARTIR con la señora **MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** -el enlace del archivo 36 que hace parte del expediente digital.

2º.- GARANTIZAR a las partes el término de **tres (3) días**, para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronuncien sobre ese medio probatorio, si a bien lo tienen.

3º.- APLAZAR la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* prevista en el Art. 372 y 373 del C.G.P., programada para el **30 de noviembre de 2021.**

4º.- SEÑALAR el día **25 de Enero de 2022 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** como nueva fecha para el desarrollo de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibidem. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

5º.- ADVERTIR a las partes y a los apoderados, que en los demás aspectos deberán ceñirse a lo dispuesto en **Auto No. 1468 del 19 de Agosto de 2021.**

6º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será *Virtual*. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7º.- COMUNICAR el contenido de esta decisión a las partes mediante correo electrónico remitido a la dirección que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87e774911e6baf5dbf00ce7f447db7681b171942a84c90bcfd7a6e60af261d**

Documento generado en 29/11/2021 11:15:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>